



Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00135-00
Demandante	Anderson de Jesús Hernández Ballesteros y otros
Demandado	Nación-Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Rama Judicial
Providencia	Requerimiento previo a resolver sobre la admisión de la demanda

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al Despacho para resolver la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes.

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Anderson de Jesús Hernández Ballesteros y Asunción Remedios Ballesteros Epiayú, quienes actúan en nombre propio, Lihena Fince Arregocés, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de Moisés David Pinto Fince, Carlos José Pinto Fince y Mavielsi Jasharen Pinto Fince, y, Marian Martha Aguilar Ballesteros, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de Mariangel Vásquez Aguilar y Onasis José Fragozo Aguilar, por conducto de apoderado judicial presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación-Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Rama Judicial, en procura de que se produzca la reparación integral del daño sufrido por los demandantes, en virtud del presunto actuar errático de los citados agentes acaecidos presuntamente en la Acción de Grupo interpuesta en el año 2006 por la masacre de Bahía Portete-Guajira.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y ante la imposibilidad de realizar el conteo de la caducidad de la presente acción, se le requerirá al apoderado de los demandantes para que se sirva aportar constancia de ejecutoria de la providencia que constituye el presunto error jurisdiccional alegado en la presente litis, esta es, la proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A" del 7 de diciembre de 2017, conforme los hechos expuestos en la demanda y las pruebas obrantes en el expediente. Lo anterior, como quiera que ésta no se aportó.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para que la parte demandante acate el requerimiento del despacho, plasmado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Tener al abogado David Andrés Iregui Delgado, identificado con C.C. 1.016.051.611 y portador de la T.P. 275.277 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

¹ "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Firmado Por:

**ALEJANDRO
ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 15** del **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VENTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

BONILLA

ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f56912f868bcfea1570461518123f9abe39d6695f2cfc6726b6fe38a7968fd4

Documento generado en 16/07/2020 10:10:15 AM